



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y, en referencia a su nota verbal SCA/16/15 (01) de fecha 11 de marzo de 2015, tiene el honor de transmitir la información adjunta en relación con el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2015
dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente
de Austria ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado por Austria al Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)**

De conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015), Austria tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) sobre el Yemen de lo que se ha hecho para aplicar las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015).

1. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas relativas al Yemen impuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

- Decisión 2014/932/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen^a
- Decisión 2015/882/PESC del Consejo, de 8 de junio de 2015, por la que se enmienda la decisión 2014/932/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen^b

Esas decisiones del Consejo constituyen la base para la aplicación por la Unión Europea de las siguientes medidas relativas al Yemen impuestas por el Consejo de Seguridad:

- Restricciones a la entrada de las personas naturales incluidas en la lista
 - Congelación de los fondos y recursos económicos de las personas, las entidades y los órganos incluidos en la lista
 - Embargo de armas contra determinadas personas, entidades y órganos incluidos en la lista
 - Prohibición de prestar determinados servicios a esas personas, entidades y organismos
- Reglamento (UE) 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen^c
 - Reglamento (UE) 2015/878 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen^d
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2015/879 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por el que se aplica el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen^e

^a *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 365, 19 de diciembre de 2014, pág. 147.

^b *Ibid.*, L 143, 9 de junio de 2015, pág. 11.

^c *Ibid.*, L 365, 19 de diciembre de 2014, pág. 60.

^d *Ibid.*, L 143, 9 de junio de 2015, pág. 1.

^e *Ibid.*, pág. 3.

Esos reglamentos del Consejo constituyen la base para la aplicación por la Unión Europea de las siguientes medidas relativas al Yemen impuestas por el Consejo de Seguridad:

- Congelación de los fondos y recursos económicos de las personas, las entidades y los órganos incluidos en la lista
- Prohibición de prestar determinados servicios a ciertas personas, entidades y organismos

Los reglamentos del Consejo son de obligado cumplimiento en su totalidad y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión Europea a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Los fondos y recursos económicos se congelan de forma directa e inmediata en virtud de reglamentos del Consejo. No es necesaria ninguna otra disposición nacional sobre aplicación a este respecto.

2. Medidas de aplicación a nivel nacional

Además de las medidas comunes de la Unión Europea mencionadas anteriormente, las autoridades austríacas, dentro del ámbito de su competencia nacional de aplicación, se servirán de las siguientes leyes nacionales para aplicar las medidas relativas impuestas por el Consejo de Seguridad contra el Yemen:

- Ley de Sanciones de 2010^f
- Ley de Comercio Exterior (Gaceta Jurídica Federal I, Núm. 26/2011, en su forma enmendada), complementada por el Primer Reglamento de Comercio Exterior^g y el Segundo Reglamento de Comercio Exterior^h
- Ley de Material Bélicoⁱ y el Reglamento de Material Bélico^j
- Ley de Cambio^k
- Ley de Bancos^l

En lo que respecta a las restricciones del ingreso (prohibición de viajar), Austria dispone de la siguiente legislación nacional que proporciona la base para la denegación del ingreso y la denegación de solicitudes de visado:

- Ley de Policía de Extranjería de 2005^m
- Ley de Asentamiento y Residenciaⁿ

^f Gaceta Jurídica Federal I, núm. 36/2010, en su forma enmendada.

^g Gaceta Jurídica Federal II núm. 343/2011, en su forma enmendada.

^h *Ibid.*, núm. 4183/2011, en su forma enmendada.

ⁱ Gaceta Jurídica Federal I núm. 57/2001, en su forma enmendada.

^j Gaceta Jurídica Federal núm. 624/1977.

^k Gaceta Jurídica Federal I núm. 123/2003, en su forma enmendada.

^l Gaceta Jurídica Federal núm. 532/1993, en su forma enmendada.

^m Gaceta Jurídica Federal I núm. 100/2005, en su forma enmendada

ⁿ *Ibid.*